SENCE
Ministerio del Trabajo y Previsión Social
Gobierno de Chile

SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO – SENCE
DIRECCION REGIONAL VALPARAÍSO

REF.: Aplica multa administrativa, al Organismo Técnico de Capacitación, "Universidad de Playa Ancha de Ciencias de la Educación", RUT N° 70.754.700-6, en razón de proceso de fiscalización al curso "Prevención de Riesgos", código Sence 1237894594, ejecutado en el marco del Programa "Becas Fondo de Cesantía Solidario", año 2013.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 0013 /

VALPARAÍSO, 03 ENE 2014

CONSIDERANDO:

1.- Que, con fecha 25 de octubre de 2013, se otorga inicio a procedimiento de fiscalización en razón de la actividad de capacitación, "Prevención de Riesgos", código Sence 1237894594, adjudicada a beneficiarios del Programa "Becas Fondo de Cesantía Solidario año 2013", mediante la resolución exenta Nº 1155, de fecha 23 de abril de 2013 y resolución exenta N°1220, de fecha 29 de abril de 2013, ambas de esta Dirección Regional del Sence. En efecto, el curso en comento fue ejecutado con fecha de inicio el 13 de mayo de 2013 y fecha de término el 14 de junio de 2013 por parte del Organismo Técnico de Capacitación Universidad de Playa Ancha de Ciencias de la Educación", RUT N° 70.754.700-6, en adelante "el OTEC", representado legalmente por Patricio Sanhueza Vivanco, C.I. Nº6.854.485-8, ambos con domicilio en Avenida Playa Ancha Nº850, comuna de Valparaíso, Región de Valparaíso.

2.- Que, el proceso de fiscalización de la especie, determinó la existencia de la siguiente irregularidad;

a) Registro de asistencia presenta enmendaduras, con corrector, los días 24, 29 y 30 de mayo de 2013. Además, las fechas 03, 05, 06, 07 y 12 de junio de 2013 se encuentran sobrescritas.
b) De acuerdo al detalle de horas de clases realizadas, existe exceso de teóricas (20 en lugar de 13) y déficit de prácticas (36 en lugar de 47)
c) A su vez, el número de horas registradas es inferior a lo autorizado por el Servicio (13 horas teóricas y 47 prácticas) En efecto la suma observada en el registro de materias es de 56 horas totales. Sin embargo, el Formulario Resumen del curso muestra 15 sesiones por un total de 60 horas.
d) Por otra parte, se registran clases los días 30 de mayo de 2013 y 06 de junio de 2013, que corresponden a jueves. Esto no se condice con el horario informado (lunes, miércoles y viernes)

e) El registro de materias indica clases el día 10 de mayo de 2013, sin embargo, esta clase corresponderia al 10 de junio de 2013, según indican las fechas contiguas enmendadas respecto del mes. Además, registro de asistencia muestra clases el día 10 de junio de 2013.
f) Registro de asistencia muestra enmendadura respecto de la fecha última fecha de la primera página. En la segunda página, esta clase figura con fecha 22 de mayo de 2013. Esta última no cuenta con detalle de materias.
g) También en el registro de asistencia, una página con nómina de participantes numerada entre el 16 y 27, no indica la fecha de la clase.
h) En el registro de asistencia, la participante Marcela Morales Z., firma en forma incompleta el día 13 de mayo de 2013
i) Registro de asistencia presenta enmendaduras, con corrector, el día 30 de mayo de 2013, respecto de los participantes Dennis Gonzalez A., y Benjamín Solis V.
j) No se realizan clases los días 20 y 27 de mayo de 2013.

3.- Que, mediante Oficio Ordinario Nº 2652, de fecha 25 de octubre de 2013, se formulan cargos al OTEC en cuestión, respecto de los hechos específicos constatados en el marco del proceso de fiscalización.

4.- Que, el OTEC en cuestión presenta escrito de descargos mediante misiva de fecha 05 de julio de 2013, recepcionada en esta Dirección Regional en igual fecha. En efecto, el mencionado escrito fue suscrito por su representante legal, Don Patricio Sanhueza Vivanco, quien, respecto a los hechos evidenciados en el proceso, señala sustancialmente lo siguiente:

a) "Es imposible que nos podamos pronunciar por cada caso en el cual Uds. Identifican como enmendaduras o fechas sobrescritas, ya que nosotros solamente contamos con fotocopias de los Libros de Clases, además las fechas sobrescritas es un error puntual de la Facilitadora que corrigió por encima de las anteriores y las enmendaduras con corrector al igual que lo anterior".
b) "En correo la Facilitadora responsable del curso, se explique el porqué de este procedimiento. Con él se deja claro con argumentos emitidos por la profesional que fue necesaria dicha modificación.
El total reflejado es de 20 hrs. Teóricas y 40 prácticas, se adjunta correo de facilitadora".
c) "El N° de horas ejecutado (60), se desarrolló por los motivos antes expuestos. Se reconoce en el Registro de Materias no está señalado el día 22 de mayo de 2013".
d) "Se registra clase el día 30 del (sic) mayo de 2013, en vez del 20 de mayo de 2013, clase suspendida y avisada con anticipación a Sence. Se realiza clase el día 06 de junio de 2013 en vez del 27 de mayo de 2013, suspendida a última hora por imposibilidad de ejercicio (inconveniente de salud) de la Facilitadora".
e) "Efectivamente la clase del día 10 de mayo de 2013 corresponde al 10 de junio de 2013".
f) "No se detectó en el Registro de Asistencia enmendadura señalada, solo es poco legible la fecha 22/10/2013. Anteriormente se reconoce que no se registra detalles de materias ese día".
g) "Esa página no se completó, ya que por error se pusieron algunos nombres de los participantes, siendo que debiera haber ido en el siguiente, por esto se anotaron a los participantes en la página siguiente".
h) "La participante Marcela Morales Zamora, firma en forma incompleta el día 13 de mayo de 2013, por un error involuntario, ya que ella se incorporó el dia 15 de mayo de 2013, por lo mismo aparece como ausente y no se considera ese día en el resumen final".
i) "Los participantes Dennis González Apablaza y Benjamín Solís V.".
j) "No se realizaron clases los días 20 y 27 de mayo de 2013, por los motivos expuestos en el punto 4 de este oficio".

5.- Que, los descargos presentados por el Organismo Técnico de Capacitación, no logran desvirtuar los hechos descritos en el considerando segundo de esta resolución. A mayor abundamiento, se colige un reconocimiento expreso de las inconsistencias verificadas, en cuanto a asumir que hubo una serie errores de registro y omisiones en el libro de

clases y, además, el curso no se ejecutó de acuerdo al número de horas teóricas y prácticas autorizadas por el Servicio.
Finalmente, sólo en relación a las letras d) y j) del numeral segundo, los descargos y evidencia aportadas logran desvirtuar ambos cargos.

6.- Que, los hechos irregulares señalados en el considerando segundo de la presente resolución, implican que el OTEC incurrió en las conductas sancionadas en virtud de lo dispuesto en el Art. N°75, número 5 del Reglamento General de la Ley N°19.518, esto es "No llevar al día el registro de asistencia o materias" y lo dispuesto en el Art. N°76 del Reglamento General de la Ley N°19.518, esto es "Todas aquellas conductas que no se encuentren expresamente indicadas en los artículos anteriores, que contravengan lo dispuesto en el Estatuto y sus respectivos Reglamentos, y que no importen la medida de cancelación del organismo en conformidad al Estatuto, serán calificadas por el Director Regional respectivo, quien podrá aplicarles las multas consignadas en el artículo 72, dependiendo de la gravedad de la misma".

7.- Que, el informe de fiscalización Folio N°561, de fecha 15 de noviembre de 2013, de esta Dirección Regional, es parte integrante de la presente resolución exenta.

8.- Que, en la especie se verifica la agravante descrita en el artículo 77 Nº 2 del D.S. Nº 98 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social de 1997, esto es, que existen circunstancias que agravan la conducta infraccional descrita, específicamente las relativas a la conducta anterior del infractor, teniendo a la vista que el OTEC registra multas anteriores en el sistema.

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley Nº 19.518, artículos 67 y siguientes y 82 del Decreto Supremo Nº 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, las facultades que me confiere el artículo 86, letra e), f) y g) de la ley citada en primer término, la resolución exenta N° 1594 de fecha 08 de marzo de 2013, modificada por la resolución exenta N° 3641, ambas del Sence, la resolución exenta N° 1687 de fecha 13 de marzo de 2013, del Sence, que delega facultades que indica en los Directores Regionales del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, la ley 19.880 de Bases de Procedimientos Administrativos y la resolución 1600 de la Contraloría General de la República sobre normas de exención del trámite de toma de razón.

RESUELVO:

1.- Aplícase al Organismo Técnico de Capacitación Universidad de Playa Ancha de Ciencias de la Educación", RUT N° 70.754.700-6, por el hecho constitutivo de infracción, señalado en el segundo considerando de esta resolución, las siguientes multas administrativas, habida consideración de agravante existente:

a) Multa equivalente a 9 U.T.M, en razón de no llevar al día el registro de asistencia o materias, infracción según lo establecido en el en el Art. N°75 número 5 del Reglamento General de la Ley N°19.518.

b) Multa equivalente a 9 U.T.M, en razón de ejecutar la actividad de capacitación en condiciones distintas a las autorizadas por el Servicio, infracción según lo establecido en el en el Art. N°76 del Reglamento General de la Ley N°19.518: "Todas aquellas conductas que no se encuentren expresamente indicadas en los artículos anteriores, que contravengan lo dispuesto en el Estatuto y sus respectivos Reglamentos, y que no importen la medida de cancelación del organismo en conformidad al Estatuto, serán calificadas por el Director

Regional respectivo, quien podrá aplicarles las multas consignadas en el artículo 72, dependiendo de la gravedad de la misma", infracción contemplada en el Art. 76 del Reglamento General de la Ley 19.518.

2.- El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario que la Tesorería General de la República disponga para tales efectos, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.- El pago de las multas deberán acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales de Sence. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo. Tratándose de un Organismo Técnico de Capacitación, mientras penda el pago de la multa impuesta, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no otorgará su aprobación para la ejecución de nuevos cursos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 letra j) del Decreto Supremo Nº98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

4.- Notifíquese, a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta solo podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulándolo en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.

SENCE
Ministerio del Trabajo y Previsión Social
PROFESIONAL DELEGADO
DIRECCIÓN REGIONAL
DE VALPARAISO
Gobierno de Chile

RAMÓN MUÑOZ AZÚA
PROFESIONAL DELEGADO REGIONAL
SENCE REGIÓN DE VALPARAÍSO

SENCE
Ministerio del Trabajo y Previsión Social
UNIDAD DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN REGIONAL
DE VALPARAÍSO
Gobierno de Chile

RMA/JSS
Distribución:
- Representante Legal OTEC Universidad de Playa Ancha de Ciencias de la Educación
- SENCE Nivel Central
- Dirección Regional SENCE Valparaiso (3)